

ORIGINAL

RECIBIDO ABR16'26PM4:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1085

INFORME POSITIVO

16 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1085, con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 inciso (k) de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir los incisos (5), (6) y (7), con el propósito de garantizar la protección de las personas adultas mayores en el ámbito del deporte adaptado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1085 se inscribe dentro del proceso continuo de fortalecimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a garantizar la protección integral, la inclusión social y el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, conforme a los principios establecidos en la Ley 121-2019, según enmendada. Esta legislación, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", constituye el marco normativo principal que rige la actuación del Estado en la protección de esta población, reconociendo su dignidad inherente y su derecho a participar activamente en todos los ámbitos de la vida social.

En las últimas décadas, Puerto Rico ha experimentado una transformación demográfica significativa caracterizada por un aumento sostenido en la proporción de personas adultas mayores dentro de la población total. Este fenómeno, común a muchas jurisdicciones, plantea retos importantes en términos de política pública, particularmente en lo relacionado con la provisión de servicios, la inclusión social, la salud pública y la protección de derechos. En este contexto, el concepto de envejecimiento activo ha adquirido relevancia como eje central de las estrategias gubernamentales dirigidas a esta población.

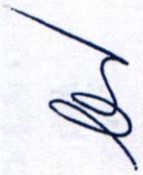
El envejecimiento activo implica no solo la prolongación de la vida, sino la creación de condiciones que permitan a las personas adultas mayores mantener su autonomía, salud, participación social y bienestar general. Dentro de este marco, la recreación y el deporte desempeñan un rol fundamental como herramientas para promover la salud física, prevenir condiciones crónicas, fortalecer la salud mental y fomentar la integración comunitaria. La participación en actividades deportivas adaptadas permite, además, reducir el aislamiento social, fortalecer redes de apoyo y promover un sentido de pertenencia y propósito.

No obstante, el desarrollo de estos espacios también plantea la necesidad de atender riesgos asociados a prácticas de discrimen, exclusión, maltrato o falta de sensibilidad hacia las necesidades particulares de esta población. El edadismo, entendido como el prejuicio o discrimen por razón de edad, puede manifestarse en entornos deportivos mediante conductas que menoscaban la dignidad de las personas adultas mayores, limitan su participación o generan ambientes hostiles o inseguros.

El Proyecto del Senado 1085 reconoce esta realidad y propone atenderla mediante la incorporación de disposiciones específicas dirigidas a fortalecer la protección de las personas adultas mayores en el ámbito deportivo, particularmente en el contexto del deporte adaptado. La medida introduce un enfoque preventivo que trasciende la mera prohibición de conductas indebidas, al establecer mecanismos de capacitación, sensibilización y formación dirigidos a todos los componentes del entorno deportivo.

Asimismo, la medida incorpora el principio de "cero violencias" como eje rector en la práctica deportiva, reconociendo que la violencia puede manifestarse no solo en su forma física, sino también a través de conductas de exclusión, trato despectivo, negligencia o falta de intervención ante situaciones de maltrato. En ese sentido, la legislación propuesta busca transformar la cultura deportiva mediante la promoción de valores de respeto, inclusión, dignidad y solidaridad intergeneracional.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión recibió memoriales explicativos de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y del Departamento de Recreación y Deportes, los cuales aportaron análisis técnicos relevantes



y recomendaciones dirigidas a fortalecer la implementación de la medida. Dichas ponencias evidenciaron la viabilidad administrativa del proyecto y resaltaron la importancia de integrar esfuerzos interagenciales para maximizar su impacto.

Como resultado de este proceso, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer los mecanismos de supervisión, ampliar el contenido formativo de los talleres requeridos y promover la coordinación interagencial y municipal en la implementación de la política pública. Estas modificaciones permiten robustecer la medida sin alterar su propósito fundamental.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 1085 constituye una intervención legislativa dirigida a garantizar que los espacios deportivos en Puerto Rico sean entornos seguros, inclusivos y respetuosos, reafirmando el derecho de las personas adultas mayores a participar plenamente en la vida deportiva y comunitaria.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de Recreación y Deportes** y de la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1085 debe evaluarse dentro del marco más amplio de la política pública dirigida a promover el envejecimiento activo y la inclusión social de las personas adultas mayores en Puerto Rico. La medida reconoce que la participación en actividades deportivas y recreativas no constituye un privilegio, sino una manifestación concreta del derecho a la salud, al bienestar y a la integración social.

Desde una perspectiva normativa, la Ley 121-2019, *supra*, establece un conjunto de derechos dirigidos a proteger la dignidad y calidad de vida de las personas adultas mayores. No obstante, dicha legislación no contiene disposiciones específicas que atiendan las dinámicas particulares del ámbito deportivo, lo cual crea un vacío normativo en un espacio donde pueden manifestarse conductas de discriminación, exclusión o maltrato.

La medida propone atender este vacío mediante la incorporación de obligaciones específicas al Departamento de Recreación y Deportes, dirigidas a establecer mecanismos de prevención, capacitación y supervisión dentro de las ligas y programas deportivos. Este enfoque responde a una lógica de intervención preventiva, en la cual se reconoce que la educación y la sensibilización constituyen herramientas fundamentales para modificar conductas y promover entornos seguros.



Uno de los componentes más relevantes de la medida es la obligatoriedad de talleres de capacitación dirigidos a todos los participantes del entorno deportivo. Esta disposición reconoce que la prevención de la violencia y el discrimen requiere la participación de todos los actores involucrados, incluyendo atletas, entrenadores, personal administrativo, voluntarios y árbitros. La inclusión de estos talleres como requisito de participación o certificación fortalece su carácter vinculante y garantiza su implementación efectiva.

La ampliación del contenido de estos talleres, mediante las enmiendas incorporadas por la Comisión, permite integrar aspectos esenciales como la prevención de lesiones físicas, el manejo adecuado de emociones y la sensibilización hacia las necesidades de las personas adultas mayores. Este enfoque integral responde a la realidad de que la protección de esta población no se limita a evitar conductas de violencia, sino que implica promover un entorno que reconozca sus capacidades, respete sus limitaciones y fomente su participación.

Por otra parte, la medida introduce el concepto de "cero violencias" como principio rector de la política deportiva, lo cual representa un avance significativo en la conceptualización de la seguridad en estos espacios. Este principio implica la adopción de una postura activa de prevención, intervención y rechazo a cualquier forma de maltrato, incluyendo manifestaciones de edadismo, negligencia o exclusión.

La Comisión también destaca la importancia de la coordinación interagencial como elemento esencial para la implementación efectiva de la medida. La colaboración entre el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y otras entidades permite maximizar recursos, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar una intervención más coherente y efectiva.

Asimismo, la integración de los gobiernos municipales en la implementación de la política pública resulta fundamental, dado su rol en la administración de instalaciones deportivas y en la provisión de servicios recreativos a nivel comunitario. La participación municipal permite adaptar las intervenciones a las realidades específicas de cada comunidad y ampliar el alcance de la medida.

Desde el punto de vista administrativo, la Comisión concluye que la medida es viable, ya que el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con estructuras programáticas y mecanismos de capacitación que pueden ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos. Las enmiendas incorporadas refuerzan esta viabilidad al establecer parámetros claros para la reglamentación y supervisión de los talleres.



En síntesis, el Proyecto del Senado 1085 representa una intervención legislativa dirigida a fortalecer la protección de las personas adultas mayores en un ámbito donde su participación es cada vez más relevante. La medida no solo atiende un vacío normativo, sino que promueve una transformación cultural en la práctica deportiva, orientada hacia el respeto, la inclusión y la dignidad.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes, mediante memorial explicativo suscrito por el Director de Deportes Adaptados, compareció ante la Comisión para expresar su endoso al Proyecto del Senado 1085.

En su ponencia, la agencia expresa su respaldo a la medida, al entender que la misma es cónsona con la política pública vigente en Puerto Rico dirigida a promover el acceso equitativo, seguro e inclusivo a la recreación y el deporte para todas las poblaciones, incluyendo las personas adultas mayores.

El compareciente contextualiza su posición destacando que el Departamento de Recreación y Deportes es la entidad responsable de formular, implementar y fiscalizar la política pública recreativa y deportiva del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de su ley orgánica. En ese marco, se enfatiza que el ordenamiento jurídico reconoce la recreación y el deporte como derechos fundamentales del pueblo, y dispone la obligación del Estado de garantizar su acceso a todos los sectores poblacionales, sin distinción de condición social, física o económica.

En su análisis, la agencia resalta que la política pública vigente promueve la inclusión de poblaciones vulnerables y reconoce la importancia de ofrecer espacios seguros y adecuados para la práctica deportiva. A tales efectos, se subraya la obligación del Estado de garantizar condiciones de seguridad en toda actividad recreativa y deportiva, mediante la regulación, fiscalización y desarrollo de programas dirigidos a atender las necesidades específicas de las comunidades.

El Departamento presenta como ejemplo de su gestión programática la Liga de Voleibol Adaptado para Adultos Mayores, iniciativa que tiene como propósito fomentar la actividad física, la recreación y la socialización en esta población, promoviendo estilos de vida saludables y reduciendo los efectos del sedentarismo. Esta experiencia, según expone la agencia, evidencia la viabilidad y pertinencia de iniciativas dirigidas a integrar a las personas adultas mayores en espacios deportivos adaptados a sus capacidades y necesidades.



Asimismo, la ponencia destaca que el Departamento ya ha desarrollado esfuerzos de capacitación dirigidos a líderes deportivos y organizadores de actividades, mediante charlas, orientaciones y cursos ofrecidos a través de su Instituto. Estos programas tienen como finalidad fortalecer las competencias de quienes trabajan directamente con la población de adultos mayores, particularmente en el manejo adecuado de los participantes y en la promoción de ambientes seguros y respetuosos.

En ese contexto, la agencia indica que resulta viable incorporar dentro de dichos programas de capacitación contenido adicional relacionado con la prevención de lesiones físicas, el manejo adecuado de las emociones y la sensibilización hacia las necesidades particulares de las personas adultas mayores, lo cual se alinea con los objetivos del Proyecto del Senado 1085.

Por otra parte, el Departamento recomienda el desarrollo de iniciativas educativas interagenciales dirigidas a promover el respeto, la inclusión y el buen trato hacia las personas adultas mayores en el ámbito deportivo. A tales efectos, propone la formalización de acuerdos de colaboración entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el propio Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de coordinar esfuerzos y maximizar el alcance de las intervenciones.

De igual forma, la agencia resalta la importancia de fortalecer la colaboración con los municipios en la planificación y desarrollo de escenarios recreativos y deportivos que respondan a las necesidades reales de las comunidades, reconociendo el rol fundamental de los gobiernos municipales en la provisión de servicios recreativos a nivel local.

En términos generales, la ponencia no presenta objeciones sustantivas al proyecto ni condiciona su aprobación a enmiendas específicas al texto legislativo. No obstante, de su contenido se desprenden recomendaciones dirigidas a fortalecer la implementación de la medida mediante estrategias de capacitación, educación y coordinación interagencial.

En conclusión, el Departamento de Recreación y Deportes endosa el Proyecto del Senado 1085 al entender que la medida es consistente con la política pública vigente, fortalece la protección de las personas adultas mayores en el ámbito deportivo y promueve entornos recreativos más seguros, inclusivos y accesibles en Puerto Rico.

B. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada compareció ante la Comisión mediante un memorial explicativo en donde expresó su posición a favor del Proyecto del Senado 1085.



En su ponencia, la agencia expresa su respaldo a la medida, al entender que la misma constituye un instrumento adecuado para fortalecer la protección de las personas adultas mayores en el ámbito del deporte adaptado, así como para promover entornos seguros, inclusivos y libres de discriminación y maltrato.

La compareciente contextualiza su posición destacando la función institucional de la Oficina como organismo encargado de velar por la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Puerto Rico, incluyendo funciones de carácter educativo, investigativo, fiscalizador y cuasi judicial. En ese sentido, se enfatiza que la política pública contenida en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", establece un mandato claro de protección, inclusión y erradicación del discriminación por razón de edad.

La ponencia subraya el crecimiento sostenido de la población de adultos mayores en Puerto Rico, señalando que, según datos recientes, este sector representa una proporción significativa de la población total y continuará en aumento en las próximas décadas. Este contexto demográfico, a juicio de la agencia, refuerza la necesidad de adoptar medidas legislativas que atiendan de manera proactiva los espacios donde pueden manifestarse prácticas de exclusión, discriminación o trato inadecuado hacia esta población, incluyendo el ámbito deportivo y recreativo.

Asimismo, la agencia destaca que la medida reconoce el deporte adaptado como un espacio que debe regirse por principios de dignidad, respeto, inclusión y cero tolerancias a la violencia y al edadismo. En ese contexto, se favorece la disposición que requiere la implantación de programas de capacitación dirigidos a todos los componentes de las organizaciones deportivas –incluyendo atletas, entrenadores, personal administrativo, voluntarios y árbitros– en materia de prevención de violencia, promoción del buen trato y sensibilización hacia las necesidades de las personas adultas mayores.

De igual forma, se valora positivamente que la medida disponga la participación del Departamento de Recreación y Deportes en la integración de estos principios dentro de los programas deportivos, tanto en el ámbito del deporte adaptado como en el convencional, lo cual contribuye a una transformación más amplia de la cultura deportiva en Puerto Rico.

La ponencia también resalta el valor del ejercicio físico como herramienta esencial para promover el envejecimiento activo y saludable. En ese sentido, se enfatiza que la práctica regular de actividad física contribuye significativamente a la prevención de condiciones de salud, mejora la calidad de vida, fortalece la autonomía funcional y reduce riesgos asociados a enfermedades crónicas, deterioro cognitivo y aislamiento social.



No obstante, la agencia identifica una observación de carácter técnico relacionada con la implementación de la medida, particularmente en lo relativo a los mecanismos mediante los cuales la Oficina registrará y supervisará los programas de capacitación requeridos. Se señala que el texto del proyecto no detalla estos procesos, aunque se reconoce que tales aspectos pueden ser desarrollados mediante reglamentación, conforme a las facultades conferidas por la propia legislación.

En términos generales, la ponencia no presenta objeciones sustantivas al proyecto ni condiciona su aprobación a enmiendas específicas, limitándose a destacar áreas donde la reglamentación futura deberá atender aspectos operacionales de la medida.

En conclusión, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada endosa el Proyecto del Senado 1085 al entender que el mismo fortalece la política pública dirigida a proteger a las personas adultas mayores, promueve entornos deportivos inclusivos y seguros, y contribuye a erradicar prácticas de discriminación por razón de edad en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 1085, la Comisión examinó las recomendaciones contenidas en las ponencias presentadas y el texto de la medida, incorporando varias enmiendas dirigidas a fortalecer su claridad normativa, su viabilidad administrativa y su efectividad como instrumento de política pública.

En primer lugar, la Comisión incorporó una enmienda a la Sección 2 del proyecto para establecer que la reglamentación a adoptarse deberá incluir mecanismos específicos de registro, certificación, supervisión y fiscalización de los talleres de prevención de violencia y promoción del buen trato. Esta enmienda responde a la necesidad de asegurar una implementación efectiva y medible de la medida.

En segundo lugar, se enmendó el contenido de los talleres dispuestos en el Artículo 8 inciso (k)(5)(a) para ampliar su alcance e incluir temas relacionados con la prevención de lesiones físicas, el manejo adecuado de emociones y la sensibilización hacia las necesidades particulares de las personas adultas mayores, fortaleciendo así el componente educativo de la medida.

En tercer lugar, la Comisión incorporó lenguaje en el Artículo 8 inciso (k)(6) dirigido a promover la coordinación interagencial mediante el desarrollo de iniciativas educativas conjuntas con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de fomentar el respeto, la inclusión y el buen trato hacia las personas adultas mayores en el ámbito deportivo.

Finalmente, se añadió un nuevo sub-inciso (7) en el Artículo 8 inciso (k) para fomentar la colaboración con los gobiernos municipales en el desarrollo y adecuación de instalaciones deportivas accesibles, seguras e inclusivas para las personas adultas mayores.

En conjunto, las enmiendas incorporadas fortalecen la implementación de la medida, amplían su alcance programático y aseguran una política pública más efectiva y coordinada en beneficio de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

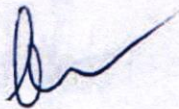
CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1085 constituye una medida legislativa dirigida a fortalecer la protección de las personas adultas mayores dentro del ámbito deportivo en Puerto Rico, mediante la incorporación de herramientas normativas, educativas y administrativas orientadas a prevenir el maltrato, el discrimen y la exclusión.

La Comisión reconoce que el deporte y la recreación representan espacios esenciales para el bienestar físico, emocional y social de las personas adultas mayores, y que su acceso en condiciones de seguridad y respeto constituye un componente fundamental de la política pública de envejecimiento activo. En ese contexto, la medida responde a una necesidad real de establecer mecanismos específicos que garanticen entornos deportivos libres de violencia y alineados con los principios de dignidad humana.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión fortalecen significativamente la medida, al ampliar su alcance formativo, establecer mecanismos más claros de supervisión y promover una mayor coordinación interagencial y municipal. Estas modificaciones aseguran que la política pública propuesta no se limite a una declaración de principios, sino que cuente con herramientas concretas para su implementación efectiva.

Asimismo, la Comisión destaca que la medida promueve una transformación cultural en la práctica deportiva, al integrar valores de respeto, inclusión y solidaridad intergeneracional. Este cambio de enfoque resulta esencial para construir espacios donde las personas adultas mayores puedan participar plenamente, sin temor a ser objeto de discrimen o maltrato.

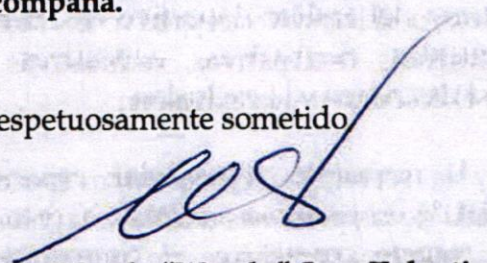


De igual forma, la medida reafirma el compromiso del Estado con la protección de los derechos de esta población, reconociendo que el envejecimiento digno implica la posibilidad de continuar participando activamente en la vida social, cultural y comunitaria. La inclusión de las personas adultas mayores en el ámbito deportivo no solo beneficia a esta población, sino que enriquece el tejido social y promueve una sociedad más equitativa y solidaria.

En consecuencia, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1085, según enmendado, constituye una intervención legislativa necesaria, razonable y alineada con los principios de política pública del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a garantizar entornos deportivos más seguros, inclusivos y respetuosos para las personas adultas mayores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1085, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

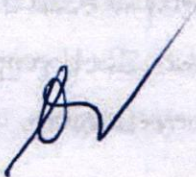
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1085



18 de febrero de 2026

Presentado por el señor Santos Ortiz

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para enmendar el Artículo 8 inciso (k) de la Ley Núm. ~~121 de 1 de agosto de 2019~~ 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir los incisos (5) y ~~(6)~~ (5), (6) y (7), con el propósito de garantizar la protección de las personas adultas mayores en el ámbito del deporte adaptado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es un espacio de encuentro, superación y dignidad. Para muchas personas adultas mayores, especialmente aquellas que participan en disciplinas adaptadas, el ejercicio físico no solo significa salud, sino también autonomía, conexión social y alegría. Sin embargo, ese espacio sagrado puede verse empañado cuando no existen herramientas claras para prevenir el maltrato, el abuso o la exclusión. Cada adulto mayor que llega a una cancha o a un gimnasio merece saber que está en un entorno seguro, donde su voz es escuchada y su integridad es prioridad.

Detrás del silencio de quienes dejan el deporte por experiencias de violencia o discriminación, hay historias de dignidad herida. Un abuelo que abandona la liga de baloncesto adaptado porque un comentario despectivo hacia su edad le hizo sentir

invisible; una mujer que deja de nadar porque nadie intervino cuando fue tratada con condescendencia. El deporte no puede permitirse perder a quienes más lo necesitan, ni convertirse en un reflejo de las exclusiones que ya existen en la sociedad.

La prevención de la violencia en el deporte adaptado es una responsabilidad colectiva. No se trata solo de evitar el daño físico, sino de erradicar el edadismo, la falta de respeto y la indiferencia. Un taller de cero violencias no es un simple requisito administrativo; es una promesa de que cada persona, sin importar su edad o capacidad, podrá disfrutar del deporte libre de miedo, humillación o abuso. Es el compromiso de que quienes acompañan a nuestros atletas mayores —entrenadores, voluntarios, árbitros— estén formados para proteger, incluir y dignificar.

La integración del envejecimiento activo en todos los programas deportivos es un acto de justicia intergeneracional. Significa reconocer que las personas adultas mayores no son un grupo aparte, sino parte fundamental de nuestra comunidad deportiva. Que sus logros, su experiencia y su presencia enriquezcan cada disciplina y cada espacio. Un deporte que incluye a sus mayores es un deporte más humano, más sabio y fuerte.

Con estas enmiendas, Puerto Rico avanza hacia un modelo deportivo donde nadie queda atrás. Donde la cancha, la piscina o el campo sean territorios de respeto, donde el esfuerzo de cada adulto mayor sea valorado y donde la violencia no tenga cabida. Porque el derecho a envejecer con dignidad también se ejerce en el sudor, en el juego y en la alegría compartida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 inciso (k) de la Ley Núm. 121 de 1 de agosto de
- 2 2019 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política
- 3 Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para añadir los incisos (5) y (6)
- 4 (5), (6) y (7), que leerán como sigue:

1 "Artículo 8. – Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

2 ~~(8 L.P.R.A. § 1518)~~

3 ...

4 (k). Departamento de Recreación y Deportes.

5 ...

6 "(5) Establecer como requisito obligatorio que todos los componentes de la Liga de
7 Deporte Adaptado – incluyendo atletas, entrenadores, personal administrativo, voluntarios y
8 árbitros – participen en un taller de prevención de violencia y promoción del buen trato, ofrecido
9 por el propio DRD. Este taller deberá:

10 a. Incluir contenidos sobre ~~detección, prevención y manejo de situaciones de maltrato,~~
11 ~~abuso, discrimen por edad y violencia en el ámbito deportivo.~~ detección, prevención y manejo de
12 situaciones de maltrato, abuso, discrimen por edad, violencia en el ámbito deportivo, así como
13 prevención de lesiones físicas, manejo adecuado de emociones y sensibilización hacia las
14 necesidades particulares de las personas adultas mayores.

15 b. Promover valores de respeto, inclusión, dignidad y no violencia hacia las personas
16 adultas mayores y personas con diversidad funcional.

17 c. Ofrecerse de forma periódica, al menos una vez al año, como parte de los requisitos de
18 certificación o participación en la liga.

19 d. Ser registrado y supervisado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad
20 Avanzada, en coordinación con el Departamento de la Familia.

21 (6) Integrar en todos sus programas deportivos adaptados y convencionales los principios
22 de envejecimiento activo, inclusión y cero violencias, en línea con lo establecido en esta Ley y en



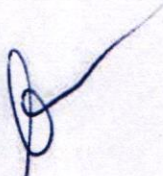
1 el Plan para el Decenio de Envejecimiento Saludable de la OMS. Asimismo, el Departamento de
2 Recreación y Deportes promoverá la adopción de iniciativas educativas y de concienciación en
3 coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Oficina del
4 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y los gobiernos municipales, dirigidas a fomentar
5 el respeto, la inclusión y el buen trato hacia las personas adultas mayores en el ámbito deportivo.

6 (7) Fomentar la colaboración con los gobiernos municipales para el desarrollo,
7 planificación y adecuación de instalaciones recreativas y deportivas accesibles, seguras e
8 inclusivas para las personas adultas mayores, en armonía con los principios de envejecimiento
9 activo y participación comunitaria."

10 Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá adoptar, en un
11 término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, la
12 reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en esta Ley, en coordinación
13 con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la
14 Familia.

15 Dicha reglamentación deberá establecer, como mínimo, los mecanismos de registro,
16 certificación, supervisión y fiscalización de los talleres de prevención de violencia y promoción
17 del buen trato, incluyendo los criterios de cumplimiento, documentación requerida, periodicidad
18 de informes y coordinación interagencial con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad
19 Avanzada y el Departamento de la Familia.

20 Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
21 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
22 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su



1 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
2 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
3 sus disposiciones.

4 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.